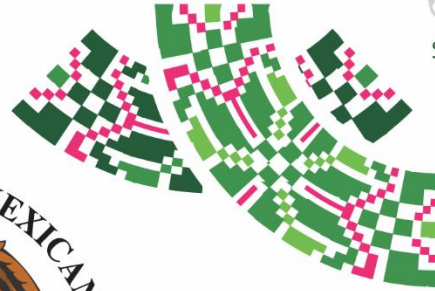


AÑO CVIII, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2025  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
62 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo”

### ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Legislativo del Estado**

Título:

**DECRETO 0407.-** Ley de Ingresos del Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026.



Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado  
Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

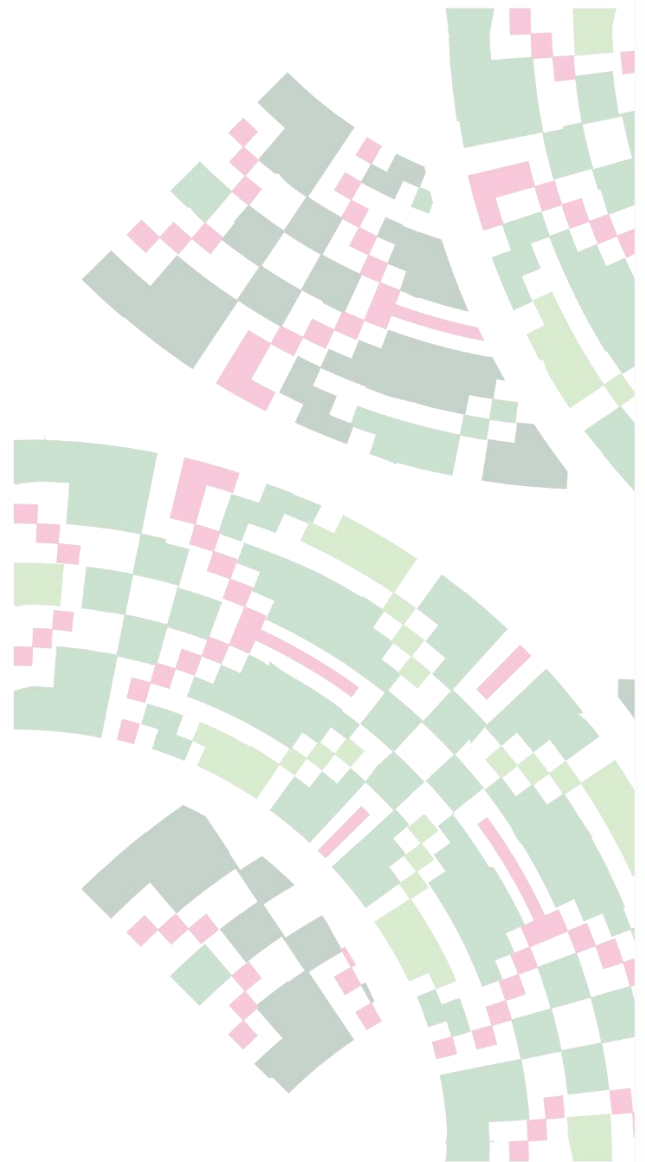
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





## Poder Legislativo del Estado

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

### DECRETO 0407

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Declara.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

#### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2026 el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Salinas, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 161,540,159.84</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>\$ 2,783,603.57</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 63,654.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,719,949.57
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ -



16 Impuestos Ecológicos	\$ -
17 Accesorios de Impuestos	\$ -
18 Otros Impuestos	\$ -
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>\$ -</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>\$ 2,011,500.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 2,011,500.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>4 Derechos</b>	<b>\$ 6,760,132.25</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ -
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 6,534,223.59
44 Otros Derechos	\$ 166,287.36
45 Accesorios de Derechos	\$ 59,621.30
49 Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
<b>5 Productos</b>	<b>\$ 191,893.08</b>
51 Productos	\$ 191,893.08
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>\$ 1,612,220.61</b>
61 Aprovechamientos	\$ 250,851.78
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 1,361,368.83
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -
<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>\$ -</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -



78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
79 Otros Ingresos	\$ -
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>\$ 147,180,810.34</b>
81 Participaciones	\$ 66,605,842.97
82 Aportaciones	\$ 66,136,158.30
83 Convenios	\$ 10,191,433.38
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 4,247,375.70
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>\$ -</b>
91 Transferencias y Asignaciones	\$ -
93 Subsidios y Subvenciones	\$ -
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ -
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$ -
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>
01 Endeudamiento Interno	\$ 1,000,000.00
02 Endeudamiento Externo	\$ -
03 Financiamiento Interno	\$ -

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.50</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.75</b>
3. Predios no cercados	<b>1.00</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.00</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>1.00</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

	<b>VALOR CATASTRAL</b>		<b>% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR</b>	
<b>a)</b>	Hasta	\$ 50,000	<b>50.00%</b>	<b>(2.00 UMA)</b>
<b>b)</b>	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	<b>62.50%</b>	<b>(2.50 UMA)</b>
<b>c)</b>	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	<b>75.00%</b>	<b>(3.00 UMA)</b>
<b>d)</b>	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	<b>87.50%</b>	<b>(3.50 UMA)</b>
<b>e)</b>	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	<b>100.00%</b>	<b>(4.00 UMA)</b>

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.



**ARTÍCULO 9º.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>1.33%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>4.00</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.00</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.



**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	<b>CUOTA</b>
<b>I.</b> Servicio doméstico	\$182.00
<b>II.</b> Servicio comercial	\$331.00
<b>III.</b> Servicio industrial	\$513.00
<b>IV.</b> Servicio doméstico rural	\$115.00
<b>V.</b> Permiso para descarga de drenaje	\$439.00
<b>VI.</b> Instalación de toma de agua	\$2103.00
<b>VII.</b> Instalación de toma de drenaje	\$3,181.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:



I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$76.00
b) Comercial	\$135.00
c) Industrial	\$227.00
d) Domestico rural	\$50.00
e) Servicio de agua en pipa	\$513.00
f) Servicio de agua purificada embotellada (19 Litros)	\$17.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA	
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	
a) 0.01m3	20.00m3	\$1.84	\$2.47	\$4.16	
b) 20.01m3	30.00m3	\$1.99	\$3.22	\$4.76	
c) 30.01m3	40.00m3	\$2.78	\$3.47	\$5.26	
d) 40.01m3	50.00m3	\$2.45	\$4.07	\$5.76	
e) 50.01m3	60.00m3	\$2.70	\$4.47	\$6.25	
f) 60.01m3	80.00m3	\$3.13	\$5.26	\$7.24	
g) 80.01m3	100.00m3	\$3.59	\$5.96	\$8.25	
h) 100.01m3	en adelante	\$4.83	\$7.45	\$10.03	

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50% sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del Presidente Municipal.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$203.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$295.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$393.00



Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>UMA</b> <b>1.00</b>
---	---------------------------

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>UMA</b> <b>10.00</b>
--	----------------------------

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>5.25</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>5.25</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>3.15</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>3.15</b>
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana	<b>5.25</b>



<b>IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud</b>	<b>5.00</b>
<b>V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día</b>	<b>0.10</b>
<b>VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día</b>	<b>0.10</b>
<b>VII. Por recoger escombros o materiales en el área urbana, previa solicitud</b>	<b>10.00</b>
<b>VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.</b>	<b>10.00</b>
<b>IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente</b>	<b>3.00</b>
<b>X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrará por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:</b>	
<b>a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.</b>	<b>4.00</b>
<b>b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.</b>	<b>6.00</b>
<b>c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.</b>	<b>3.50</b>
<b>d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.</b>	<b>5.00</b>
<b>e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.</b>	<b>6.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
<b>a) Inhumación a perpetuidad con bóveda</b>	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda</b>	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>c) Inhumación temporal con bóveda</b>	<b>3.00</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
<b>a) Sellada de fosa</b>		<b>3.00</b>
<b>b) Exhumación de restos</b>		<b>3.00</b>
<b>c) Constancia de perpetuidad</b>		<b>3.00</b>
<b>d) Certificación de permisos</b>		<b>3.00</b>
<b>e) Permiso de traslado dentro del Estado</b>		<b>3.00</b>
<b>f) Permiso de traslado nacional</b>		<b>3.00</b>
<b>g) Permiso de traslado internacional</b>		<b>5.00</b>

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:



CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.90
b) Ganado porcino, por cabeza	1.66
c) Ganado ovino, por cabeza	1.33
d) Ganado caprino, por cabeza	1.33
e) Ganado equino, por cabeza	1.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.64
b) Ganado porcino, por cabeza	1.62
c) Ganado ovino, por cabeza	1.30
d) Ganado caprino, por cabeza	1.30
e) Ganado equino, por cabeza	1.20
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	
	50%

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				UMA
DE	1	HASTA	10 mts 2	8.00
	10		20 mts 2	12.00
	20		30 mts 2	15.00
	30		50 mts 2	18.00
	50		100 mts 2	20.00
	100		150 mts 2	23.00
	150		200 mts 2	25.00
	200		EN ADELANTE	30.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				UMA
DE	1	HASTA	10 mts 2	10.00
	10		20 mts 2	15.00
	20		30 mts 2	18.00
	30		50 mts 2	22.00
	50		100 mts 2	25.00
	100		150 mts 2	30.00



	150		200 mts 2	35.00
	200		EN ADELANTE	40.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>10 mts 2</b>
		<b>10</b>		<b>20 mts 2</b>
		<b>20</b>		<b>30 mts 2</b>
		<b>50</b>		<b>100 mts 2</b>
		<b>100</b>		<b>150 mts 2</b>
		<b>150</b>		<b>200 mts 2</b>
		<b>200</b>		<b>EN ADELANTE</b>
				<b>15.00</b>
				<b>18.00</b>
				<b>22.00</b>
				<b>25.00</b>
				<b>30.00</b>
				<b>35.00</b>
				<b>50.00</b>

<b>4. Por barda perimetral:</b>				<b>UMA</b>
	<b>DE</b>	<b>1</b>	<b>HASTA</b>	<b>25 mts</b>
			<b>lineales</b>	<b>3.00</b>
		<b>26</b>	<b>50 mts lineales</b>	<b>3.50</b>
		<b>51</b>	<b>100 mts lineales</b>	<b>4.00</b>
		<b>101</b>	<b>200 mts lineales</b>	<b>4.50</b>

**b). Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:**

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará por unidad 40 UMAS y en caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de</b>	<b>2.00</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el</b>	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
	<b>1.00</b>
<b>c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el</b>	<b>35%</b>
de lo establecido en el inciso a).	
<b>d) La inspección de obras será</b>	<b>Sin costo</b>
<b>e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:</b>	<b>UMA</b>
1990-2024	<b>2.00</b>
1980-1989	<b>2.00</b>
1970-1979	<b>2.00</b>



1960-1969	<b>2.00</b>
1959 y anteriores	<b>2.00</b>
<b>II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.</b>	<b>2.00</b>
<b>b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:</b>	
<b>1. En vivienda de interés social se cobrará el</b>	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el</b>	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso <b>a)</b> de esta fracción.	
<b>e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de</b>	<b>1.50</b>
<b>III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán</b>	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b>
	<b>3.00</b>
<b>IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de</b>	<b>5.00</b>
y por refrendo anual,	<b>5.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
<b>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de</b>	<b>0.05</b>
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	<b>UMA</b>
<b>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</b>	<b>16.00</b>
<b>VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.</b>	<b>0.05</b>
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	<b>0.0002</b>
La autorización de subdivisión nunca será menor a	<b>6.00</b>
<b>VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará</b>	<b>0.20</b>
<b>IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará</b>	<b>0.03</b>
<b>X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</b>	<b>UMA</b>
<b>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</b>	<b>0.50</b>
<b>b) De calles revestidas de grava conformada</b>	<b>0.75</b>
<b>c) De concreto hidráulico o asfáltico</b>	<b>1.50</b>
<b>d) Guarniciones o banquetas de concreto</b>	<b>1.50</b>
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	



<b>XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:</b>	
<b>a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación</b>	<b>2.00</b>
<b>b) De grava conformada</b>	<b>2.00</b>
<b>c) Retiro de la vía pública de escombros</b>	<b>2.00</b>
<b>XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</b>	<b>2.00</b>
<b>XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán</b>	<b>2.00</b>
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>9.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.00</b>
4. Vivienda campestre			<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			<b>8.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			<b>9.50</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>			
<b>a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>15.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>15.00</b>
<b>b) Para predios individuales:</b>			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			<b>12.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			<b>15.00</b>
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			<b>14.00</b>
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			<b>17.00</b>
5. Gasolineras y talleres en general			<b>15.00</b>
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>2.00</b>
	1,001	10,000	<b>5.00</b>
	10,001	1,000,000	<b>2.00</b>
	1,000,001	en adelante	<b>2.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.50</b>
<b>En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del</b>			<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.			

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:



<b>I. Panteón municipal ubicado en Salinas</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	<b>1.00</b>
2. Bóveda, por cada una	<b>1.00</b>
3 Gaveta, por cada una	<b>1.00</b>
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	<b>1.00</b>
2. De cantera	<b>1.00</b>
3. De granito	<b>2.00</b>
4. De mármol y otros materiales	<b>5.00</b>
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	<b>4.00</b>
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	<b>33.52</b>
<b>c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:</b>	<b>UMA</b>
1. A perpetuidad	<b>5.00</b>
<b>II. Panteón municipal ubicado en la zona rural</b>	
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda	<b>1.00</b>
En este panteón esta prohibo ida la construcción de monumentos y capillas	

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 25.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	<b>2.00</b>
<b>II.</b> La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	<b>2.50</b>
<b>III.</b> Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	<b>6.00</b>
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
<b>IV.</b> Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	<b>4.50</b>
<b>V.</b> Por constancia de no infracción, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VI.</b> Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	<b>10.00</b>
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
<b>VII.</b> Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>1.00</b>
<b>VIII.</b> Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	<b>2.00</b>



<b>IX.</b> Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	<b>6.00</b>
<b>X.</b> Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	<b>6.00</b>

**SECCIÓN SÉPTIMA  
 SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 26.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
<b>I.</b> Registro de nacimiento o defunción	<b>Sin costo</b>
<b>II.</b> Celebración de matrimonio en oficialía:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>2.55</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>3.80</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>4.50</b>
<b>III.</b> Celebración de matrimonios a domicilio:	
<b>a)</b> En días y horas de oficina	<b>8.00</b>
<b>b)</b> En días y horas inhábiles	<b>10.00</b>
<b>c)</b> En días festivos	<b>10.25</b>
<b>IV.</b> Registro de sentencia de divorcio	<b>3.40</b>
<b>V.</b> Por la expedición de certificación de actas	<b>0.70</b>
<b>VI.</b> Otros registros del estado civil	
a) Copia fiel del libro certificada	<b>0.80</b>
b) Constancia de inexistencia	<b>0.80</b>
c) Constancia de soltería, de extemporaneidad	<b>0.80</b>
d) Anotaciones marginales	<b>0.50</b>
<b>VII.</b> Búsqueda de datos	<b>0.50</b>
<b>VIII.</b> Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	<b>0.43</b>
<b>IX.</b> Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	<b>3.00</b>
<b>XI.</b> Por el registro extemporáneo de nacimiento	<b>Sin costo</b>
<b>XII.</b> Por el registro de reconocimiento de hijo	<b>Sin costo</b>

**SECCIÓN OCTAVA  
 SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	<b>UMA</b>
La cuota mensual será de	<b>2.50</b>

**SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

**SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>I.</b> Difusión impresa hasta por un millar	<b>1.50</b>
<b>II.</b> Difusión fonográfica, por día	<b>1.00</b>
<b>III.</b> Mantas colocadas en vía pública, por m2	<b>1.50</b>
<b>IV.</b> Carteles y posters, por cada ciento o fracción	<b>0.30</b>
<b>V.</b> Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VI.</b> Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>VII.</b> Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>VIII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>3.00</b>
<b>IX.</b> Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>X.</b> Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XI.</b> Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XII.</b> Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	<b>4.00</b>
<b>XIII.</b> Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIV.</b> Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XV.</b> Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	<b>10.00</b>
<b>XVI.</b> Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	<b>3.00</b>
<b>XVII.</b> Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	<b>5.00</b>
<b>XVIII.</b> Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XIX.</b> Anuncio proyectado, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XX.</b> En toldo, por m2 anual	<b>2.00</b>
<b>XXI.</b> Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	<b>2.00</b>



CONCEPTO	UMA
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines	35.00
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:	
a) Comercio establecido	3.00
b) Comercio ambulante	1.50
c) Comercio de empresas	10.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 46.27
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

### SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 34.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	NO APLICA
b) Holograma "0", por 1 año	NO APLICA
c) Holograma genérico, semestral	NO APLICA

### SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 35.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	UMA 1.25
--	-------------



II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.25
III. Por la asignación de numero oficiales en comunidades	2.35

### SECCIÓN DÉCIMO QUINTA

#### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 36.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **10.00 UMA**.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo **20.00 UMA** por evento dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

### SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.51
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.51
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	GRATUITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
a) Bailes con motivo de boda y 15 años	3.20



CONCEPTO	UMA
b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	1.30
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro	6.70

**SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 38.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

<b>I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:</b>				<b>UMA</b>
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	<b>1.20</b>
	\$ 100,001		en adelante	<b>1.50</b>
La tarifa mínima por avalúo será de				<b>UMA</b>
				<b>6.00</b>
<b>II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):</b>				<b>6.00</b>
				<b>UMA</b>
<b>b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):</b>				<b>10.00</b>
				<b>UMA</b>
<b>c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):</b>				<b>1.50</b>
<b>d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):</b>				<b>2.50</b>
<b>e) Búsqueda de datos (Constancia de identificación catastral)</b>				<b>UMA</b>
<b>1. En general</b>				<b>0.60</b>
<b>2. Personas que cuenten con credencial INAPAM</b>				<b>0.30</b>
<b>f). Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro</b>				<b>30.00</b>
<b>III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				<b>UMA</b>
<b>a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:</b>				<b>4.50</b>
<b>b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:</b>				<b>0.05</b>
<b>c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:</b>				<b>0.15</b>
<b>1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:</b>				<b>6.00</b>
<b>d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:</b>				<b>5.00</b>

**SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 39.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público</b>	
<b>a) En la cabecera municipal</b>	<b>3.50</b>
<b>b) En la zona rural</b>	<b>5.00</b>
<b>II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público</b>	<b>UMA</b>
a) Por cada luminaria instalada por daños	<b>3.00</b>
<b>b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas</b>	<b>32.00</b>
<b>c) Foco vapor de sodio de 100 watts</b>	<b>3.00</b>
<b>d) Foco ahorrador de 65 watts</b>	<b>3.00</b>



e) Fotocelda	3.00
f) Micas de acrílicos	3.00
g) Soquet mogol	1.50
h) Esfera R-12	6.50

**SECCIÓN DÉCIMO NOVENA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 40.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	35.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	35.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	35.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	8.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	8.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos en Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	20.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	40.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00



<b>XVIII.</b> Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	<b>20.00</b>
<b>XIX.</b> Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	<b>20.00</b>
<b>XX.</b> Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	<b>5.00</b>

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.</b> Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	<b>1.25</b>
<b>b)</b> Local interior circunferencial	<b>1.80</b>
<b>c)</b> Local exterior circunferencial	<b>1.80</b>
<b>d)</b> Local exterior grande circunferencial	<b>2.60</b>
<b>II.</b> Por arrendamiento de locaciones en centro cultural	
<b>a)</b> Área del segundo patio o frontón capacidad 100 personas por día y horario diurno	<b>12.80</b>
<b>b)</b> Área del jardín, horario diurno por día	<b>25.00</b>
<b>c)</b> Permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	<b>20.00</b>
<b>d)</b> Permiso para tomar videos con fines comerciales	<b>19.95</b>
<b>e)</b> Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	<b>18.00</b>
<b>f)</b> Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	<b>19.00</b>
<b>g)</b> Alquiler de la explanada exterior por día	<b>12.00</b>
<b>h)</b> Permiso para tomar fotografías	<b>3.70</b>
<b>i)</b> Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas	<b>0.15</b>
<b>j)</b> Personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	<b>0.06</b>
<b>k)</b> Renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	<b>15.00</b>
<b>l)</b> Renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro	<b>20.00</b>
<b>III.</b> Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos	
<b>a)</b> Auditorio municipal	<b>19.00</b>
<b>b)</b> Por el uso de los baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad	<b>0.06</b>
<b>IV.</b> Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y mercado municipal	
<b>a)</b> Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	<b>0.10</b>
<b>b)</b> Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	<b>0.60</b>
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el <b>50%</b> de lo establecido.	



<b>c) Plaza de tianguis</b>	
1. Menos de 2 metros	<b>0.18</b>
2. De 2 a 4 metros	<b>0.30</b>
3. De 4 a 6 metros	<b>0.42</b>
4. De 6 a 8 metros	<b>0.84</b>
<b>d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:</b>	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	<b>0.78</b>
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	<b>0.67</b>
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	<b>0.54</b>
4. En el resto de la zona urbana	<b>0.48</b>
<b>e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas</b>	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	<b>0.18</b>
2. En días ordinarios, por puesto	<b>0.13</b>
3. En explanada municipal por m <sup>2</sup>	<b>1.00</b>
<b>f) Pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional 2023</b>	
1. Primer cuadro	<b>4.37</b>
2. Segundo cuadro	<b>4.00</b>
3. Tercer cuadro	<b>3.60</b>

#### CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

##### CAPÍTULO I PRODUCTOS

##### SECCIÓN PRIMERA VENTA DE PUBLICACIONES

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	<b>UMA</b>
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>1.50</b>

##### SECCIÓN SEGUNDA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.



**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	<b>18.00</b>
<b>b)</b> Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	<b>4.00</b>
<b>c)</b> Ruido en escape	<b>4.00</b>
<b>d)</b> Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	<b>4.00</b>
<b>e)</b> Manejar en estado de ebriedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	<b>25.00</b>
<b>g)</b> No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	<b>6.00</b>
<b>h)</b> No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	<b>8.00</b>
<b>i)</b> No obedecer señalamiento restrictivo	<b>7.00</b>
<b>j)</b> Falta de engomado en lugar visible	<b>6.00</b>
<b>k)</b> Falta de placas	<b>15.00</b>
<b>l)</b> Falta de tarjeta de circulación	<b>9.00</b>
<b>m)</b> Falta de licencia	<b>12.00</b>
<b>n)</b> Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	<b>9.00</b>
<b>ñ)</b> Estacionarse en lugar prohibido	<b>8.00</b>
<b>o)</b> Estacionarse en doble fila	<b>4.00</b>
<b>p)</b> Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad).	<b>12.00</b>
<b>q)</b> Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	<b>4.00</b>
<b>r)</b> Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	<b>20.00</b>
<b>s)</b> Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	<b>22.00</b>
<b>t)</b> Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	<b>120.00</b>
<b>u)</b> Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	<b>6.00</b>
<b>v)</b> Abandono de vehículo por accidente	<b>24.00</b>
<b>w)</b> Placas en el interior del vehículo	<b>7.00</b>
<b>x)</b> Placas sobrepuestas	<b>6.00</b>



y) Estacionarse en retorno	7.00
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	15.00
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
añ) Intento de fuga	20.00
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
aq) Circular con puertas abiertas	6.00
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
au) Circular con pasaje en el estribo	5.00
av) No ceder el paso al peatón	4.00
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	18.00
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
Az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
bb) No usar cinturón de seguridad	5.00
bc) Causar escándalos en lugares públicos	4.00
bd) Embriagarse en la vía pública	4.00
be) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia toxica	4.00
bf) Tratar con crueldad a los animales	10.00
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar publico	20.00
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres	4.00
bi) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	4.00
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico	4.00
bk) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), t), w), ac), ao), ax), ay), az) y be)	



**II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>b)</b> Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	<b>20.00</b>
<b>c)</b> Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	<b>50.00</b>
<b>d)</b> Venta de carne no autorizada para el consumo humano	<b>50.00</b>
<b>e)</b> Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	<b>50.00</b>
<b>f)</b> Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	<b>15.00</b>
<b>g)</b> Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	<b>30.00</b>
<b>h)</b> Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	<b>15.00</b>
<b>i)</b> Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	<b>15.00</b>
<b>j)</b> Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	<b>50.00</b>
<b>k)</b> Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	<b>10.00</b>

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doblo** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.**

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	<b>5.00</b>
<b>b)</b> Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Salinas, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador del artículo ( <b>número del artículo de su reglamento</b> ).	
<b>c)</b> Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos	<b>100.00</b>

**VI. MULTAS DE ECOLOGÍA.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	<b>4.50</b>
<b>b)</b> Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	<b>5.00</b>
<b>c)</b> No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	<b>4.50</b>
<b>d)</b> Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	<b>4.50</b>



e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	34.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	34.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	34.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	4.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	4.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	34.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	34.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	4.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	34.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	34.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	4.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	4.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el <b>doblo</b> del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al <b>doblo</b> . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación. Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.50
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.50
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	



1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	<b>4.50</b>
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	<b>4.50</b>
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por período	<b>4.50</b>
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	<b>4.50</b>

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:**

<b>CONDUCTA</b>	<b>UMA</b>
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**IX. MULTAS DE ASEO MUNICIPAL.** Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos	<b>50.00</b>
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos	<b>20.00</b>
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos	<b>50.00</b>

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

## SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

## SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

## SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.



	UMA
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados, siendo los siguientes:	0.10
b) Programa Interno de Protección Civil	23.00
c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado	0.10

### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

##### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

##### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

##### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

##### CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

**ARTÍCULO 58°** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

##### CAPÍTULO V FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 59.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.



## TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 60.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2026, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**TERCERO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2026, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**CUARTO.** Se podrá autorizar hasta un 100% sobre multas, recargos y actualizaciones del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2026.

**SÉPTIMO.** Los ajustes tarifarios que procederán para los municipios que no cuentan con ayuntamiento operador de agua, aplicando el porcentaje ello al referente a la actividad económica "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP) de la siguiente forma:

- a. El cálculo mensual será la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto por el porcentaje mensual de la tasa "091 agua potable" del Índice Nacional de Precios al Productor (INPP), publicado de manera mensual en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- b. El Cálculo mensual, bimestral o semestral en lo sucesivo será siempre sobre la cuota de servicio medido o fija establecida en el presente Decreto, no sobre el resultado acumulado mes con mes
- c. En caso de que las condiciones económicas del país provoquen un alza considerable del (INPP), el ayuntamiento operador no podrá realizar ajustes a la tarifa de agua potable en los servicios doméstico, comercial, publico e industrial, más allá de los 8 puntos porcentuales de la referida tasa
- d. En la presentación de la propuesta de cuotas y tarifas del agua del próximo ejercicio fiscal deberá presentar sus cuotas ajustadas al resultado acumulado final del incremento antes descrito.

**OCTAVO.** Se autoriza la condonación del 50% de los adeudos de ejercicios fiscales anteriores por concepto de los derechos generados por la prestación del servicio de agua potable y saneamiento a favor de las Instituciones Educativas Publicas del Sistema Educativo Estatal que durante 2026 regularicen sus adeudos y paguen el ejercicio en curso.



**ANEXOS**

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.**

**ANEXO I**

<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal</b>		
<b>Objetivos</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio, asegurando la correcta ejecución de los programas y proyectos contemplados en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2026.	Promover el cumplimiento voluntario de pago de contribuciones a través de campañas de información y sensibilización dirigidas a la ciudadanía.	implementar una campaña permanente de promoción del cumplimiento del pago de contribuciones.
Robustecer la recaudación de los ingresos propios, poniendo especial atención en los conceptos previstos en los rubros de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, conforme lo estipula la Ley de Ingresos 2026.	Ampliar la base de contribuyentes de los padrones municipales y promover la regularización de aquellos que se encuentren en situación de incumplimiento, mediante el uso de cartas invitación y procesos de actualización.	Lograr un incremento del 10% en la recaudación general en comparación con el ejercicio 2025.
Recuperación de la cartera vencida, especialmente en los servicios de agua potable y catastro municipal. Para esto, se implementarán acciones de regularización de los contribuyentes, utilizando cartas invitación y procesos de ejecución.	Impulsar la regularización de los contribuyentes recurriendo tanto a cartas invitación como a procesos de ejecución fiscal.	Obtener una recuperación de la cartera vencida equivalente al 10% más que lo alcanzado en el ejercicio 2025.
Recaudación de los ingresos previstos en el pronóstico para el ejercicio fiscal 2026	simplificación administrativa, facilitando el pago de las contribuciones municipales	Alcanzar una recaudación general del 90% respecto al presupuesto de ingresos para 2026.



## ANEXO II

<b>MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P</b>		
<b>Proyecciones de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>(CIFRAS NOMINALES)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año en Cuestión</b>	<b>Año 1 2027</b>
	<b>(de iniciativa de Ley) 2026</b>	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 84,212,568.17</b>	<b>\$ 86,738,945.21</b>
A. Impuestos	\$ 2,783,603.57	\$ 2,867,111.68
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,011,500.00	\$ 2,071,845.00
D. Derechos	\$ 6,760,132.25	\$ 6,962,936.22
E. Productos	\$ 191,893.08	\$ 197,649.87
F. Aprovechamientos	\$ 1,612,220.61	\$ 1,660,587.22
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 66,605,842.97	\$ 68,604,018.25
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 4,247,375.70	\$ 4,374,796.97
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 76,327,591.68</b>	<b>\$ 78,617,419.43</b>
A. Aportaciones	\$ 66,136,158.30	\$ 68,120,243.05
B. Convenios	\$ 10,191,433.38	\$ 10,497,176.38
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>	<b>\$ 1,030,000.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,030,000.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 161,540,159.84</b>	<b>\$ 166,386,364.64</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 1,000,000.00	\$ 1,030,000.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	0
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ 1,000,000.00</b>	<b>\$ 1,030,000.00</b>



ANEXO III

<b>MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.</b>		
<b>Resultados de Ingresos - LDF</b>		
<b>(PESOS)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Año 1 <sup>1</sup> 2024</b>	<b>Año del Ejercicio Vigente <sup>2</sup> 2025</b>
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$ 74,177,986.98</b>	<b>\$ 77,450,865.42</b>
A. Impuestos	\$ 2,583,926.92	\$ 2,799,326.02
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 3,006,998.00	\$ 1,542,150.00
D. Derechos	\$ 6,153,981.18	\$ 5,643,847.30
E. Productos	\$ 51,332.30	\$ 131,807.83
F. Aprovechamientos	\$ 202,105.30	\$ 989,639.19
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 58,372,128.68	\$ 56,358,504.11
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,807,514.60	\$ 9,985,590.98
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	
K. Convenios	\$ -	
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$ 64,676,128.51</b>	<b>\$ 63,674,679.43</b>
A. Aportaciones	\$ 61,420,782.00	\$ 63,465,014.30
B. Convenios	\$ 3,255,346.51	\$ 209,665.13
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>\$ 138,854,115.49</b>	<b>\$ 141,125,544.85</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>



## ANEXO IV

<b>Municipio de Salinas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>\$161,540,159.84</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>\$ 13,359,349.50</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,783,603.57</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 63,654.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,719,949.57
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ -</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 2,011,500.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 2,011,500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -



<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 6,760,132.25</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 6,534,223.59
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 166,287.36
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 59,621.30
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 191,893.08</b>
Productos	Recursos Fiscales	\$ 191,893.08
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>\$ 1,612,220.61</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 250,851.78
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ 1,361,368.83
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>\$ -</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00



Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>\$147,180,810.34</b>
Participaciones	Recursos Federales	\$ 66,605,842.97
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 66,136,158.30
Convenios	Recursos Federales	\$ 10,191,433.38
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 4,247,375.70
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>\$ -</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>\$ 1,000,000.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ -



**ANEXO VI****Riesgos relevantes para el ejercicio 2026****Municipio de Salinas, S.L.P.****RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS**

Para 2026, los CGPE-26 resaltan los siguientes:

**Riesgos a la Baja**

- Persistencia o intensificación de la incertidumbre en torno a la política comercial global, con posibles disrupciones en las cadenas de valor y efectos adversos sobre la actividad económica nacional.
- Deterioro en el proceso de revisión del T-MEC, que incremente la incertidumbre jurídica y comercial, y dé lugar a medidas desfavorables para el sector exportador.
- Endurecimiento de las condiciones financieras derivado de nuevas presiones inflacionarias asociadas a cambios en la política comercial internacional, lo que podría elevar las tasas de interés y aumentar la volatilidad en los mercados.
- Escalamiento de tensiones geopolíticas con impactos sobre los precios internacionales de materias primas y mayor inestabilidad financiera global.
- Mayor frecuencia o intensidad de fenómenos climáticos extremos, con efectos negativos en las actividades primarias, manufactureras e infraestructura, además de presiones inflacionarias que podrían requerir una postura monetaria más restrictiva.
- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.
- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Desempeño económico de EE.UU. por debajo de lo previsto, afectado por disrupciones comerciales o menor dinamismo interno, con efectos negativos sobre las exportaciones mexicanas, el turismo y el flujo de remesas.
- Nuevas disrupciones en las cadenas globales de suministro, ya sea por choques logísticos, bloqueos marítimos o restricciones a insumos críticos, con impactos en la producción manufacturera.

**Riesgos a la Alza.**

- Disipación de la incertidumbre en torno a la política comercial internacional, que permita reactivar proyectos de inversión y mejore el desempeño de sectores expuestos a cambios regulatorios.



- Avance favorable en la revisión del T-MEC, que refuerce la certeza jurídica y regulatoria, preserve el acceso preferencial de México al mercado de EE.UU. e incentive la inversión en sectores estratégicos.
- Consolidación de proyectos de infraestructura productiva, con potencial para detonar mayor dinamismo económico regional y las cadenas productivas locales.
- Impacto positivo de las nuevas políticas comerciales de EE.UU. en sectores de alta integración, que aumente la demanda de exportaciones mexicanas, apoyadas en nuestra posición estratégica en la región de Norteamérica.
- Mayor diversificación de los mercados de exportación, con una inserción de productos de alto valor.
- Condiciones financieras más favorables por una relajación monetaria mayor a la anticipada, que reduzca el costo del crédito y detone mayor inversión y consumo privado.
- Consolidación del Plan México como motor de crecimiento, con efectos mayores a los esperados a partir de los incentivos fiscales y financieros implementados desde 2025.

Por tanto, se prevé:

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
Disminución de recursos federales: Se observa una importante reducción en las participaciones y aportaciones federales, así como en los convenios de reasignación de recursos y en los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.	Simplificación administrativa: Mejorar la atención al contribuyente, facilitar la realización de trámites y aumentar los puntos de pago con el objetivo de simplificar el proceso de pago de las contribuciones.
Incremento de la cartera vencida: Hay un aumento en la morosidad tanto del Impuesto Predial como del servicio de dotación de agua potable.	Regularización de contribuyentes: Implementar acciones como el envío de cartas invitación y la aplicación de procesos de ejecución para incentivar la regularización de quienes presentan adeudos.
Contracción de la economía local: Se aprecia una disminución de la actividad económica en el ámbito local, lo que repercute negativamente en los ingresos y la capacidad de gestión.	Convenios de pago: Fomentar la regularización de obligaciones tributarias mediante la formalización de convenios de pago, adaptados a las circunstancias de los contribuyentes.
Falta de liquidez y aumento de la deuda: Se identifica una carencia de liquidez para afrontar el gasto operativo, acompañada de un crecimiento en la deuda con proveedores.	Contención del gasto y financiamiento interno: Adoptar medidas para controlar y reducir el gasto, buscar alternativas de financiamiento interno y promover acuerdos de pago con los proveedores a fin de mejorar la liquidez y la gestión de la deuda.



## ANEXO VII

Anexo VII									
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2025 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2026									
Municipio de Salinas, S.L.P.									
Concepto	Ley vigente Ejercicio 2025			Iniciativa Ejercicio 2026			Observaciones		
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	%	Igual/Aumenta/Disminuye/Nuevo	Comentarios
<b>IMPUESTOS</b>									
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
Espectáculos Públicos	11%			11%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
<b>* Predial</b>									UMA 113.14 Valor Diario 2025
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	1.00			1.00			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	1.00			1.00			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios ubicados en la zona industrial	1.00			1.00			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	0.50			0.50			0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad privada, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.0%	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.5%	2.50		62.5%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.0%	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.5%	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.0%	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL	
<b>Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal</b>	<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>		<b>estimulo</b>	<b>mínimo</b>				
Desde 1.00 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
en ningún caso será menor a		4.00			4.00		0%	IGUAL	
<b>* Adquis. de inmuebles y derechos reales</b>									
tasa neta sobre la base gravable	1.33%			1.33%			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto		4.00			4.00		0%	IGUAL	
para interés social se deducirá		10.00			10.00		0%	IGUAL	
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%			0%	IGUAL	
se considerará interés social cuyo valor global no exceda		20.00			20.00		0%	IGUAL	
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda		30.00			30.00		0%	IGUAL	
<b>DERECHOS</b>									
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Adecuación</b>	Descentralizado			Descentralizado					
I. Servicio doméstico		177.00			182.00		3%	AUMENTA	
II. Servicio comercial		321.00			331.00		3%	AUMENTA	



III. Servicio industrial		498.00			513.00		3%	AUMENTA
IV. Servicio doméstico rural		112.00			115.00		3%	AUMENTA
V. Permisos para descarga de drenaje		426.00			439.00		3%	AUMENTA
VI. Instalación de toma de agua		2,042.00			2,103.00		3%	AUMENTA
VII. Instalación de toma de drenaje		3,088.00			3,181.00		3%	AUMENTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:								
a) Doméstica		74.00			76.00		3%	AUMENTA
b) Comercial		131.00			135.00		3%	AUMENTA
c) Industrial		220.00			227.00		3%	AUMENTA
d) domestico rural		49.00			50.00		2%	AUMENTA
e) Servicio de agua en pipa		498.00			513.00		3%	AUMENTA
f) Servicio de agua purificada embotellada (19lts)		16.00			17.00		6%	AUMENTA
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL		
a) 0.01m3	1.79	2.40	4.04	1.84	2.47	4.16	3%	AUMENTA
b) 20.01m3	1.93	3.13	4.62	1.99	3.22	4.76	3%	AUMENTA
c) 30.01m3	2.70	3.37	5.11	2.78	3.47	5.26	3%	AUMENTA
d) 40.01m3	2.38	3.95	5.59	2.45	4.07	5.76	3%	AUMENTA
e) 50.01m3	2.62	4.34	6.07	2.70	4.47	6.25	3%	AUMENTA
f) 60.01m3	3.04	5.11	7.03	3.13	5.26	7.24	3%	AUMENTA
g) 80.01m3	3.49	5.79	8.01	3.59	5.96	8.25	3%	AUMENTA
h) 100.01m3	4.69	7.23	9.74	4.83	7.45	10.03	3%	AUMENTA
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del		0.50			0.50		0%	IGUAL
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.								
El pago será de:								
a) Por lote en fraccionamientos de interés social		197.00	197.00		203.00		3%	AUMENTA
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva		286.00	286.00		295.00		3%	AUMENTA
c) Por los demás tipos de lotes		382.00	382.00		393.00		3%	AUMENTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una		1.00			1.00		0%	IGUAL
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,		10.00			10.00		0%	IGUAL
por cada una de las infracciones cometidas.								
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,								
se causará un derecho del								
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.		0.16			0.16		0%	IGUAL
<b>* Servicio de Aseo Publico</b>								
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento								
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.25			5.25		0%	IGUAL
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.25			5.25		0%	IGUAL
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:								
a) Desechos comerciales o de servicios		3.15			3.15		0%	IGUAL



b) Desechos industriales no peligrosos		3.15			3.15		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m <sup>3</sup> , por semana		5.25			5.25		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpieza de lotes baldíos a solicitud		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VII. Por recoger escombros o materiales en el área urbana, previa solicitud		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrará por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:									
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.		4.00			4.00		0%	IGUAL	
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.		3.50			3.50		0%	IGUAL	
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.		5.00			5.00		0%	IGUAL	
e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.		6.00			6.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Panteones</b>		SM	SM		SM	SM			
I Materia de inhumaciones		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0% 0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		3.00			3.00		0% 0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0% 0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Rastro</b>									
Por sacrificado (deguello, pelado, etc.) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.90			2.90		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.66			1.66		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
h) Ganado equino		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con							0%	IGUAL	



previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.64			2.64		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.62			1.62		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
e) Ganado equino por cabeza		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Planeación</b>									
1 Autorización para construcción, reconst., demolición ..									
a) licencias de construcción									
Para casa habitación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 10 mts		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		23.00			23.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 10 mts		10.00			10.00			0	
De 10 hasta 20 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Para giro industrial o de transformación:	<b>MILLAR</b>			<b>MILLAR</b>					
De 1 hasta 10 mts		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts		18.00			18.00			0	
De 20 hasta 30 mts		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por barda perimetral							0%		
De 1 a 25 mts lineales		3.00			3.00			IGUAL	
De 26 a 50 mts lineales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
De 51 a 100 mts lineales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 101 a 200 mts lineales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados anualmente se cobrarán:									
1 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos repetidores de señal y sistemas de comunicación		200.00			200.00		0%	IGUAL	
2 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes en la vía pública.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
En caso de reposición de los mismos solo pagaran		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3 Por la expedición de licencias de instalación de		100.00			100.00		0%	IGUAL	





para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.								
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.		16.00			16.00			IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.		0.05			0.05			IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.		0.0002			0.0002			IGUAL
La autorización de subdivisión nunca será menor a		6.00			6.00			IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará		0.20			0.20			IGUAL
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará		0.03			0.03			IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:								
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado		0.50			0.50			IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada		0.75			0.75			IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico		1.50			1.50			IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto		1.50			1.50			IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.								
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:								
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación		2.00			2.00			IGUAL
b) De grava conformada		2.00			2.00			IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros		2.00			2.00			IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará		2.00			2.00			IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán		2.00			2.00			IGUAL
<b>Licencia de uso de suelo</b>								
I. Habitacional:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio		8.00			8.00	0%		IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50			9.50	0%		IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00	0%		IGUAL
4. Vivienda campestre		15.00			15.00	0%		IGUAL
b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio		8.00			8.00	0%		IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio		9.50			9.50	0%		IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio		10.00			10.00	0%		IGUAL
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		15.00			15.00	0%		IGUAL
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia		15.00			15.00	0%		IGUAL



animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento								
<b>b) Para predios individuales:</b>								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas		12.00			12.00	0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento		15.00			15.00	0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones		14.00			14.00	0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales		17.00			17.00	0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general		15.00			15.00	0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1 a 1,000		2.00			2.00	0%	IGUAL	
1,001 a 10,000		5.00			5.00	0%	IGUAL	
10,001 a 1,00,0000		2.00			2.00	0%	IGUAL	
1,000,001 en adelante		2.00			2.00	0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo		0.50			0.50	0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o retotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	0.10			0.10		0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Panteón municipal ubicado en Salinas.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1. Fosa, por cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
2. Bóveda, por cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una		1.00			1.00	0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento		1.00			1.00	0%	IGUAL	
2. De cantera		1.00			1.00	0%	IGUAL	
3. De granito		2.00			2.00	0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales		2.00			2.00	0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una		4.00			4.00	0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento		33.52			33.52	0%	IGUAL	
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:								
1. A perpetuidad		5.00			5.00	0%	IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural								
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda		1.00			1.00	0%	IGUAL	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos y capillas								
<b>* Servicio de Tránsito y Seguridad</b>								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de		2.00			2.00	0%	IGUAL	



II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de		2.50			2.50	0%	IGUAL
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de		6.00			6.00	0%	IGUAL
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.							
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de		4.50			4.50	0%	IGUAL
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de		1.00			1.00	0%	IGUAL
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de		10.00			10.00	0%	IGUAL
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.							
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		1.00			1.00	0%	IGUAL
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de		2.00			2.00	0%	IGUAL
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de		6.00			6.00	0%	IGUAL
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de		6.00			6.00	0%	IGUAL
<b>* Servicio de Registro Civil</b>							
I. Registro de nacimiento o defunción		SIN COSTO			SIN COSTO	#IVALOR!	NUEVO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:							
a) En días y horas de oficina		2.55			2.55	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		3.80			3.80	0%	IGUAL
c) En días festivos		4.50			4.50	0%	IGUAL
III. Celebración de matrimonios a domicilio:							
a) En días y horas de oficina		8.00			8.00	0%	IGUAL
b) En días y horas inhábiles		10.00			10.00	0%	IGUAL
c) En días festivos		10.25			10.25	0%	IGUAL
IV. Registro de sentencia de divorcio		3.40			3.40	0%	IGUAL
V. Por la expedición de certificación de actas		0.70			0.70	0%	IGUAL
VI. Otros registros del estado civil							
a) copia fiel del libro certificada		0.80			0.80	0%	IGUAL
b) constancia de inexistencia		0.80			0.80	0%	IGUAL
c) Constancia de soltería		0.80			0.80	0%	IGUAL
d) Anotaciones marginales		0.50			0.50	0%	IGUAL
VII. Búsqueda de datos		0.50			0.50	0%	IGUAL
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria		0.43			0.43	0%	IGUAL



IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
Cuando alguno de los servicios aludidos en fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el		DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Salubridad</b>								
Según Ley de Hacienda								
<b>* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública</b>								
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m		2.50			2.50	0%	IGUAL	
<b>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>								
Redes de infraestructura por metro lineal								
De 1 hasta 100.00								
<b>* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>								
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)		1.50			1.50	0%	IGUAL	
II. Difusión fonográfica, por día		1.00			1.00	0%	IGUAL	
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2		1.50			1.50	0%	IGUAL	
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción		0.30			0.30	0%	IGUAL	
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual		4.00			4.00	0%	IGUAL	
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual		4.00			4.00	0%	IGUAL	
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual		10.00			10.00	0%	IGUAL	
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual		3.00			3.00	0%	IGUAL	
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual		5.00			5.00	0%	IGUAL	
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XX. En toldo, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual		2.00			2.00	0%	IGUAL	
XXIV. Los inflables, cada uno, por día		1.50			1.50	0%	IGUAL	
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines		35.00			35.00	0%	IGUAL	
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:								
a) Comercio establecido		3.00			3.00	0%	IGUAL	
b) Comercio ambulante		1.50			1.50	0%	IGUAL	
c) Comercio de empresas		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de		46.27			46.27	0%	IGUAL	



eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de								
<b>* Servicio de monitoreo vehicular</b>								
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular								
a) Holograma 00, por 2 años			NO APLICA		NO APLICA	0%	IGUAL	
c) Holograma 0, por 1 año			NO APLICA		NO APLICA	0%	IGUAL	
Holograma genérico, semestral			NO APLICA		NO APLICA	0%	IGUAL	
<b>* Servicio de Nomenclatura Urbana</b>								
I. Asignación de num. oficial y placas de inm. c/u		1.25			1.25	0%	IGUAL	
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares		1.25			1.25	0%	IGUAL	
III. Por la asignación de números oficiales en comunidades		2.35			2.35	0%	IGUAL	
<b>* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</b>								
Según Ley de Hacienda								
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenque etc., se cobrará una cuota equivalente a		10.00			10.00	0%	IGUAL	
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo una cuota equivalente a		20.00			20.00	0%	IGUAL	
<b>* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones</b>								
I. Actas de cabildo, por foja		0.01			0.01	0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una		0.51			0.51	0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		0.51			0.51	0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro		0.50			0.50	0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley		0.16			0.16	0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad		SIN COSTO			SIN COSTO	0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública								
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso		0.01			0.01	0%	IGUAL	
b) Información entregada en disco compacto		GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante		GRATUITO			GRATUITO	0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro						0%	IGUAL	
a) Bailes con motivo de boda y 15 años		3.20			3.20	0%	IGUAL	
b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños		1.30			1.30	0%	IGUAL	
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro		6.70			6.70	0%	IGUAL	
IX. Contrato de arrendamiento		0.50			0.50	0%	IGUAL	
X. Constancia de compra-venta de ganado por animal vendido		0.50			0.50	0%	IGUAL	
<b>* Servicios Catastrales</b>								
I. Avalúos catastrales								
a) Desde \$ 1 a 100,000		1.20			1.20	0%	IGUAL	



b) Desde \$ 100,001 en adelante		1.50		1.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo		6.00		6.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:								
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		6.00		6.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):		10.00		10.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):		1.50		1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):		2.50		2.50		0%	IGUAL	
e) Búsqueda de datos (constancia de identificación catastral)								
En general		0.60		0.60		0%	IGUAL	
Personas que cuenten con credencial INAPAM		0.30		0.30		0%	IGUAL	
f) Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro		30.00		30.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:								
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:		4.50		4.50		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado		0.05		0.05		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:		0.15		0.15		0%	IGUAL	
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		6.00		6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:		5.00		5.00		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de supervisión de alumbrado público</b>								
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público								
a) En la cabecera municipal		3.50		3.50		0%	IGUAL	
b) En la zona rural		5.00		5.00		0%	IGUAL	
II. Por acudir a reparar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público								
a) Por cada luminaria instalada por daños		3.00		3.00		0%	IGUAL	
b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas		32.00		32.00		0%	IGUAL	
c) Foco vapor de sodio de 100 watts		3.00		3.00		0%	IGUAL	
d) Foco ahorrador de 65 watts		3.00		3.00		0%	IGUAL	
e) Fotocelda		3.00		3.00		0%	IGUAL	
f) Micas de acrílicos		3.00		3.00		0%	IGUAL	
g) Soquet mogol		1.50		1.50		0%	IGUAL	
h) Esfera R-12		6.50		6.50		0%	IGUAL	
<b>* Servicios de ecología y medio ambiente</b>								
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:						0%	IGUAL	
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica		2.00		2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento		2.00		2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual		10.00		10.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual		35.00		35.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual		35.00		35.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de		35.00		35.00		0%	IGUAL	



Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción									
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad		5.00			5.00		0%	IGUAL	
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo		10.00			10.00		0%	IGUAL	
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,		5.00			5.00		0%	IGUAL	
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,		8.00			8.00		0%	IGUAL	
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental		8.00			8.00		0%	IGUAL	
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente		10.00			10.00		0%	IGUAL	
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, por periodo anual		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		40.00			40.00		0%	IGUAL	
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental		4.00			4.00		0%	IGUAL	
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental		6.00			6.00		0%	IGUAL	
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos		10.00			10.00		0%	IGUAL	
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.		3.00			3.00		0%	IGUAL	
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes		5.00			5.00		0%	IGUAL	



OTROS DERECHOS							
<b>* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos</b>							
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.							
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico		1.25		1.25	0%	IGUAL	
b) local interior circunferencial		1.80		1.80	0%	IGUAL	
c) Local exterior circunferencial		1.80		1.80	0%	IGUAL	
d) Local exterior grande circunferenciales		2.60		2.60	0%	IGUAL	
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural							
a) área del segundo patio o frontón Cápac. 100 personas por día y horario diurno		12.80		12.80	0%	IGUAL	
b) área del jardín, horario diurno por día		25.00		25.00	0%	IGUAL	
c) permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario		20.00		20.00	0%	IGUAL	
d) permiso para tomar videos con fines comerciales		19.95		19.95	0%	IGUAL	
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día		18.00		18.00	0%	IGUAL	
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día		19.00		19.00	0%	IGUAL	
g) Alquiler de explanada exterior por día		12.00		12.00	0%	IGUAL	
h) Permiso para tomar fotografías		3.70		3.70	0%	IGUAL	
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas, por ocasión		0.15		0.15	0%	IGUAL	
j) personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión		0.06		0.06	0%	IGUAL	
k) Renta de área del lobby del teatro de las artes sin fines de lucro		11.15		11.15	0%	IGUAL	
l) Renta de área del lobby del teatro de las artes con fines de lucro		17.00		17.00	0%	IGUAL	
III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos							
a) Auditorio municipal		19.00		19.00	0%	IGUAL	
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad.		0.06		0.06	0%	IGUAL	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal							
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10		0.10	0%	IGUAL	
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.60		0.60	0%	IGUAL	
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	0.50		0.50		0%	IGUAL	
c) plaza de tianguis							
1. Menos de 2 metros		0.18		0.18	0%	IGUAL	
2. de 2 a 4 metros		0.30		0.30	0%	IGUAL	
3. de 4 a 6 metros		0.42		0.42	0%	IGUAL	
4. de 6 a 8 metros		0.84		0.84	0%	IGUAL	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:							
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.78		0.78	0%	IGUAL	
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.67		0.67	0%	IGUAL	
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.54		0.54	0%	IGUAL	



4. En el resto de la zona urbana		0.48			0.48	0%	IGUAL	
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas						0%	IGUAL	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18			0.18	0%	IGUAL	
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13	0%	IGUAL	
3. En explanada municipal por m2		1.00			1.00	0%	IGUAL	
f) pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional								
1. primer cuadro		4.37			4.37	0%	IGUAL	
2. segundo cuadro		4.00			4.00	0%	IGUAL	
3. tercer cuadro		3.60			3.60	0%	IGUAL	
<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>								
Multas, recargos y gastos de ejecución	según Código Fiscal				según Código Fiscal		IGUAL	
<b>PRODUCTOS</b>								
<b>* Venta de Publicaciones</b>								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		1.50			1.50	0%	IGUAL	
<b>* Enajenación de bienes muebles e inmuebles</b>								
Según precio de avalúo								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Multas de Policía y Tránsito</b>								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		18.00			18.00	0%	IGUAL	
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00	0%	IGUAL	
c) Ruido en escape		4.00			4.00	0%	IGUAL	
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00	0%	IGUAL	
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		25.00			25.00	0%	IGUAL	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00	0%	IGUAL	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u		8.00			8.00	0%	IGUAL	
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00	0%	IGUAL	
j) Falta de engomado en lugar visible		6.00			6.00	0%	IGUAL	
k) Falta de placas		15.00			15.00	0%	IGUAL	
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			9.00	0%	IGUAL	
m) Falta de licencia		12.00			12.00	0%	IGUAL	
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		9.00			9.00	0%	IGUAL	
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.00			8.00	0%	IGUAL	
o) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00	0%	IGUAL	
p) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad)		12.00			12.00	0%	IGUAL	
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00	0%	IGUAL	
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00	0%	IGUAL	
s) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa		22.00			22.00	0%	IGUAL	
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa		120.00			120.00	0%	IGUAL	



u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00			6.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de vehículo por accidente	24.00			24.00		0%	IGUAL	
w) Placas en el interior del vehículo	7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuestas	6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno	7.00			7.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50			5.50		0%	IGUAL	
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00			8.00		0%	IGUAL	
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00			6.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00			2.00		0%	IGUAL	
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00			6.00		0%	IGUAL	
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00			4.00		0%	IGUAL	
añ) Intento de fuga	20.00			20.00		0%	IGUAL	
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00			4.00		0%	IGUAL	
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00			6.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con puertas abiertas	6.00			6.00		0%	IGUAL	
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00			7.00		0%	IGUAL	
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00			6.00		0%	IGUAL	
au) Circular con pasaje en el estribo	5.00			5.00		0%	IGUAL	
av) No ceder el paso al peatón	4.00			4.00		0%	IGUAL	
aw) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	18.00			18.00		0%	IGUAL	
ax) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00			25.00		0%	IGUAL	
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00			30.00		0%	IGUAL	
Az) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00			6.00		0%	IGUAL	
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00			2.00		0%	IGUAL	



bb) No usar cinturón de seguridad		5.00			5.00	0%	IGUAL	
bc) Causar escándalos en lugares públicos		4.00			4.00	0%	IGUAL	
bd) Embriagarse en la vía pública		4.00			4.00	0%	IGUAL	
be) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia tóxica		4.00			4.00	0%	IGUAL	
bf) Tratar con crueldad a los animales		10.00			10.00	0%	IGUAL	
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar público		20.00			20.00	0%	IGUAL	
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres		4.00			4.00	0%	IGUAL	
bi) Utilizar la vía pública, así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas		4.00			4.00	0%	IGUAL	
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico		4.00			4.00	0%	IGUAL	
bk) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos		6.00			6.00	0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un		0.50			0.50	0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del		0.50			0.50	0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), q), r), s), u), aa), an), av), aw), ax) y bc)								
<b>* Multas por infrac. de Rastro Municipal</b>								
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		50.00			50.00	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00			50.00	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00			50.00	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		15.00			15.00	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00			30.00	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		15.00			15.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		15.00			15.00	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00			50.00	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		10.00			10.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será		DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
<b>* Infracción Ley ambiental</b>	según Ley				según Ley		IGUAL	
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:								
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.50			4.50	0%	IGUAL	



b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00			5.00	0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		4.50			4.50	0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		4.50			4.50	0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		34.50			34.50	0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		34.50			34.50	0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		34.50			34.50	0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00			5.00	0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		4.50			4.50	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		4.50			4.50	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.		34.50			34.50	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		34.50			34.50	0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste		4.50			4.50	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		34.50			34.50	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		34.50			34.50	0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		4.50			4.50	0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		4.50			4.50	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		4.50			4.50	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00			5.00	0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos,		DOBLE			DOBLE	0%	IGUAL	



elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.									
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,		4.50			4.50		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal de que se trate		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	



VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00	0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00	0%	IGUAL	
IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00	0%	IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.		100.00			100.00	0%	IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00	0%	IGUAL	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00	0%	IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se encuentre con el documento de adquisición.		80.00			80.00	0%	IGUAL	
<b>*MULTAS DIVERSAS</b>								
<b>*MULTAS DE ASEO MUNICIPAL</b>								
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos		50.00			50.00	0%	IGUAL	
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspaso dedicados a la crianza de animales domésticos		20.00			20.00	0%	IGUAL	
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos		50.00			50.00	0%	IGUAL	
<b>* Infracción Ley de Catastro</b>	según Ley				según Ley		IGUAL	
<b>* Infracciones a la Ley de Protección Civil</b>								
<b>* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales</b>								
a) Por no retirar el puesto semifijo de la vía pública		5			5	0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas	SEGÚN LEY				SEGÚN LEY	0%	IGUAL	
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos		100			100	0%	IGUAL	
<b>* Infracción Reglamento de comercio</b>								
<b>* Multas Diversas</b>								
<b>OTROS</b>								
<b>APROVECHAMIENTOS</b>								
<b>* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seguridad en infraestructura</b>								
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada aprovechamiento de por M2		0.10			0.10	0%	IGUAL	
b) Programa Interno de Protección Civil		23.00			23.00	0%	IGUAL	
c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado		0.10			0.10	0%	IGUAL	
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>								
<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>								
<b>TRANSITORIOS</b>								
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :								
enero	15%				15%	0%	IGUAL	
febrero	10%				10%	0%	IGUAL	
marzo	5%				5%	0%	IGUAL	



ANEXO VIII

MUNICIPIO DE SALINAS:			
METODOLOGIA PARA EL CALCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO			
PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2026			
CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO	<i>Estados Financieros de ____ a ____ de 20XX. Acta de sesión ordinaria de fecha ____ de 20XX, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un XX.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 20XX.</i>		
SUELDOS Y SALARIOS	<i>SSn</i>	\$ -	%
ENERGÍA ELÉCTRICA	<i>EEn</i>	\$ -	%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	<i>Dn</i>	\$ -	%
COSTOS FINANCIEROS	<i>CFn</i>	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	<i>In</i>	\$ -	%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	<i>DRn</i>	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	<i>QDn</i>		
TOTAL (SSn+EEn+Dn+DR)+CFn+In		\$ -	%
$\frac{\text{TMEn} = (\text{SSn} + \text{EEn} + \text{Dn} + \text{DR}) + \text{CFn} + \text{In}}{\text{QDn}}$	<b>TMEn=</b>	-	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	<b>TMEn=</b>	\$ -	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	<i>CF</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	



PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	<i>PM</i>	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS			
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%	%	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	<i>JG</i>	%	
<b>ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD</b>	<b><i>SI/NO</i></b>	%	
INGRESOS TOTALES			
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	<i>PM</i>	\$ -	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el quince de diciembre del dos mil veinticinco.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Ma. Sara Rocha Medina; Primera Secretaria: Diputada Nancy Jeanine García Martínez; Segunda Secretaria: Diputada Diana Ruelas Gaitán. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
El Gobernador Constitucional del Estado  
(Rúbrica)

**J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
El Secretario General de Gobierno  
(Rúbrica)